



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 9 JUN 2014

Señora
DOLLY RIVERA RAMIREZ
Calle 100 No. 8 a 49To. B of 1018 Edificio WTC Bogotá
616-9022 Ext. 105
drivera@qmaxcolombia.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-218- CONSULTA
Tema	¿Cómo debe aplicar el párrafo 81B de la NIC 1 una compañía sucursal extranjera del régimen especial de hidrocarburos?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2º del artículo 3º del decreto 2784 de 2012, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 1, procede a responder una consulta.

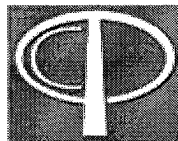
CONSULTA (textual)

"A raíz de la implementación de las NIIF en la empresa para la cual laboro me surge una duda en relación con el párrafo 81B de la NIC 1 el cual expresa " Una entidad presentará las siguientes partidas, además de las secciones del resultado del periodo y otro resultado integral, como distribuciones del resultado del periodo y otro resultado integral para el periodo:

- (a) Resultado del periodo atribuible a: (i) participaciones no controladoras y (ii) propietarios de la controladora.*
- (b) Resultado integral total del periodo atribuible a: (i) participaciones no controladoras y (ii) propietarios de la controladora."*



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De acuerdo a lo anterior, las sucursales extranjeras del régimen especial de hidrocarburos adquirirían el derecho a enviar a casa matriz el resultado de la utilidades de cada periodo? o este párrafo no aplicaría para dichas sucursales?"

A lo cual en Banco respondió lo indicado en el archivo adjunto. Aunque la respuesta fue oportuna, en ella se señala que "...en forma independiente a la aplicación de las normas contables, la normatividad cambiaría mantiene la restricción de acceso al mercado cambiario para las sucursales pertenecientes al régimen especial, en los términos expuestos en la presente comunicación".

Por lo anterior, acudo al Consejo Técnico de la Contaduría Pública para que por favor me indiquen cómo se aplicaría el párrafo indicado en la consulta para las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial de hidrocarburos."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

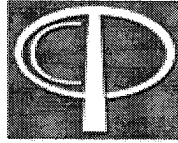
El párrafo de la NIC 1 referido en su consulta debe ser considerado como un requerimiento de revelación de las NIIF, los cuales se cumplen al elaborar estados financieros, notas a los estados financieros e información complementaria. La información requerida para el resultado del periodo y el resultado integral total del periodo tiene como propósito indicar el importe del resultado o del resultado integral que es atribuible a las participaciones no controladoras (participaciones minoritarias) y los propietarios de la matriz (entidad controlante).

Dado que las NIIF no tienen como propósito determinar el resultado distribuible a los accionistas o establecer el monto que puede ser trasladado a las matrices de sucursales extranjeras, sino el propósito de generar información que sea útil para la toma de decisiones, los requerimientos de revelación no pueden interpretarse como una autorización para la distribución o transferencia al extranjero del resultado o del resultado integral total del periodo. En este caso, la entidad deberá cumplir las disposiciones legales que se apliquen para las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial de hidrocarburos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

